



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00050 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.566.793) por concepto del capital según pagare de fecha 2 de abril de 2019, aportado como título ejecutivo.
- Los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN a
- MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$22.561.686) por concepto del capital del pagaré No. 7240082402, de fecha 1 de noviembre de 2019, aportado como título ejecutivo.
- Los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. A la tasa del 37.35% anual sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- DOCE MILLONES DOS CIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.218.257), según pagare de fecha 7 de febrero de 2014 por concepto de capital.
- Los intereses moratorios causados a partir del 20 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima de 31.42% anual sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 15 de marzo de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico [waltergordillosuarez@hotmail.com](mailto:waltergordillosuarez@hotmail.com), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 21 de marzo de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se



entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 10 de abril de 2023, teniendo en cuenta el conteo de términos, los días de la vacancia judicial por Semana Santa y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,

Así la cosas el, **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ.**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez